

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publica en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 470.

El Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Gefe político de Búrgos lo siguiente.

En vista de las dificultades espuestas por esa Comision superior respecto al modo de ejecutar ciertos puntos del Real decreto de 23 de Setiembre último y programa de oposiciones publicado á su virtud, ha acordado la Direccion:

1.º Que cuando el Gefe político no pueda presidir el Tribunal de Censura en las oposiciones de los Maestros de Instruccion primaria, lo haga el Vocal concurrente mas antiguo de la Comision provincial por el órden de su nombramiento, y si éste fuere hecho en órdenes distintas y de igual fecha, sea preferido el de mas edad.

2.º Que el Secretario del Tribunal de Censura lo sea el de la Comision superior.

Y 3.º Que los actos de las Maestras opositoras se verifiquen con las modificaciones al programa remitido, que exige la diferencia de sexo, debiendo presentar modelos de las labores mas usuales y útiles.

El primer ejercicio se limitará al reconocimiento de las labores y á preguntas de las examinadoras sobre la manera de hacerlas y enseñarlas con mas perfeccion, y sobre los deberes de una Maestra con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas, principalmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, cuyo ejercicio abrá de durar por los menos una hora.

El segundo ejercicio señalado para los Maestros podrá servir para las Maestras, aumentado con una ligera prueba sobre la lectura en prosa y verso.

Y en el tercer ejercicio se preguntará acerca de las materias que señala el artículo 41 del Reglamento de exámenes, y sobre las nociones de Gramática castellana y Ortografía, ampliando el interrogatorio á algunas cuestiones relativas al gobierno y régimen de las Escuelas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se hace público por el presente Boletin para conocimiento de los interesados. Córdoba 21 de Abril de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 490.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del mes actual me dice lo siguiente:

«De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, remito á V. S. un ejemplar del Decreto espedido por S. M. en 15 de Abril último, relativo al nue-

vo sistema monetario, á fin de que disponga su publicacion por medio del Boletin oficial de esa provincia para los efectos convenientes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial así como tambien el Decreto que se acompaña, para conocimiento de la provincia y efectos oportunos. Córdoba 11 de Mayo de 1848. — Pedro Galbis.

La Reina se ha dignado expedir con fecha 15 del actual el Real decreto que sigue:

Conformándome con lo propuesto por mi Mistro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real, moneda efectiva de plata, a la talla de 175 en el marco de 4608 granos.

Art. 2.º La ley de todas las monedas de plata y oro que se acuñen en lo sucesivo será de 900 milésimos de fino y 100 de liga, con el permiso de dos milésimos en el oro y tres en la plata en mas ó en menos.

Art. 3.º Las monedas que se acuñarán en adelante serán:

DE ORO. El *doblon* de ISABEL, valor de 100 reales, peso de 167 granos y talla de $27\frac{6}{10}$ en cada marco.

DE PLATA. El *duro*, valor de 20 reales, talla de $8\frac{3}{4}$ en el marco.

El *medio duro* ó *escudo*, valor de 10 reales, á la talla $17\frac{1}{2}$ en el marco.

La *peseta*, valor de 4 reales y talla de $43\frac{3}{4}$ en el marco.

La *media peseta*, valor 2 reales, talla de $87\frac{1}{2}$ en el marco.

El *real*.

Art. 4.º El permiso en el peso para que el Gobierno apruebe ó desaprobe las rendiciones, será:

ORO. En los doblones de ISABEL de 10 granos mas ó menos por marco.

PLATA. En los duros y escudos de 13 granos.

En las pesetas y medias de 23 granos.

En los reales de 46 granos.

Con respecto á los particulares, y á fin de admitir ó rehusar legalmente las monedas, el permiso será:

En el *doblon* de ISABEL, de un grano de mas ó de menos.

En el *duro* 3 granos, y 2 en el *escudo*.

En las *pesetas* y medias $1\frac{1}{2}$ grano.

En el *real* un grano.

Unos y otros permisos se entienden en mas ó en menos del peso.

Art. 5.º El diámetro de las monedas será el siguiente:

ORO. Del *doblon* de ISABEL, 11 líneas y media.

PLATA. Del *duro*, 20 líneas.

Del *escudo*, 15 líneas.

De la *peseta*, 12 líneas.

De la *media*, 9 líneas.

Del *real*, 8 líneas.

Art. 6.º Las monedas de oro y plata se acuñarán en virola cerrada, á excepcion del *duro* y *medio duro* ó *escudo*, que continuará con

virola abierta, y conservará la leyenda de Ley, Patria y Rey, establecida por la ley de 1.º de Diciembre de 1836.

La posicion del basto de mi Real Persona y los emblemas serán diferentes en cada clase de moneda.

Art. 7.º El descuento único que se hará en las Casas de moneda para la compra de pastas será de uno por ciento en el oro y dos en la plata, pudiendo reducirlo el Gobierno cuando lo crea conveniente. Se publicará en la *Gaceta* las tarifas á que se compren los metales preciosos en estas Casas, siendo la afinacion y apartado de cuenta del vendedor. Los ensayos se harán por la via húmeda.

Las tarifas no podrán alterarse sin anunciarse con seis meses de anticipacion á lo menos.

Art. 8.º Las monedas de cobre que se acuñarán en adelante serán:

El *medio real*.

La *décima de real*.

La *doble décima*.

La *media décima*.

El diámetro de estas monedas será diferente del que tienen las de oro y plata; no tendrán mi Real busto, y llevarán impresos con letras su valor de medio real, décima de real, doble décima y media décima.

Art. 9.º El orden de contabilidad para las Oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente:

<i>Doblon Isabel.</i>	<i>Escudo.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Décimas.</i>
1 vale	10	100	1000
	1 vale	10	100
		1 vale	10

Los duros, pesetas y medias pesetas, el medio real, las dobles décimas y las medias décimas, serán monedas auxiliares.

Art. 10. Las monedas actuales de oro y plata, incluidas las de 19 rs., continuarán circulando legalmente por su valor nominal.

Art. 11. Se establecerán en los puntos del Reino que el Gobierno estime convenientes, Casas de moneda provistas de todos los medios necesarios para acuñarla con la mayor economía y perfeccion.

Se procederá igualmente á la refundicion de las monedas actuales siempre que el costo medio no exceda de un diez por ciento.

Art. 12. Las monedas actuales de cobre se cambiarán con arreglo á la siguiente tarifa:

Un real por $8\frac{1}{2}$ cuartos ó 34 maravedís.

La *media peseta* por 17 cuartos.

La *peseta* por 34 idem.

El *escudo* por 85 idem.

El *duro* por 170 idem.

Art. 13. Se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto para su aprobacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1848. — Manuel Bertran de Lis.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 510.

La Administracion Provincial, consiguiente á lo prevenido en el Real decreto de 21 de Abril último, ha propuesto á esta Intendencia con fecha 8 del actual entre otras cosas lo siguiente.

«Para que esto pueda tener el debido cumplimiento en el término que para ello se precisa, convendría que V. S. de conformidad, con lo dispuesto por el Sr. Director General de Contribuciones en 30 del mismo Abril, previniese á los Ayuntamientos deudores que constan en la adjunta nota, remitan á la Administracion de mi cargo las cartas de pago de suministros que tengan hechos al Ejército y no se hallen liquidados por las oficinas de la Hacienda militar, y todos los demas documentos que puedan acreditar para la indemnizacion de los perjuicios sufridos en la última guerra, en los términos de que trata la regla 2.ª de dicha circular.—Igualmente presentarán los Ayuntamientos en la Administracion los expedientes de fallidos que por cada una de las contribuciones que aparecen en deber hasta fin de 1843 y 1844 puedan y deban serles admitidos en baja de sus descubiertos.—Estas noticias deberán hallarse en la Ad-

ministracion para el 20 al 24 de este mes, á fin de que pueda esta oficina liquidar la cuenta respectiva á cada Ayuntamiento y hacer que éste en todo el mes de Junio próximo pueda verificar el pago del 50 por 100 de la cantidad líquida que le resulte en deber, en el concepto que pasado el término señalado sin haber presentado los documentos que se exigen, la Administracion procederá á la liquidacion como si ningunos tubieren que presentar, á fin de que no irroque perjuicio á los contribuyentes de una y otra época en el uso de la gracia que S. M. les concede, si se allanan á pagar el 50 por 100 en el plazo prefijado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por parte de los Ayuntamientos á quienes corresponde se cuide de enterar á los responsables á los débitos que se espresan en las notas que se insertan á continuacion, de las anteriores preveniciones, debiendo tener entendido, tanto las corporaciones deudoras como los contribuyentes particulares, que lo son por las diversas contribuciones, impuestos y arbitrios que minuciosamente se relacionan en las notas mencionadas, que sino se aprovechan de la gracia que se les dispensa por el Real decreto de 21 de Abril antes de finalizar el mes de Junio próximo, en el día 1.º del mes de Julio siguiente, serán apremiados ejecutivamente con todo el rigor que prescriben las instrucciones vigentes. Córdoba 17 de Mayo de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Núm. 1.º

Administracion de Contribuciones Directas.

Provincia de Córdoba.

RELACION de los débitos que aparecen en esta Provincia contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, y que se consideran de manos de primeros contribuyentes por lo respectivo á las restas é impuestos que se hallaron á cargo de esta Administracion hasta fin de Diciembre de 1843; y los que por igual razon aparecen en el de 1844, para que obre los efectos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 21 de Abril último, á saber:

PUEBLOS.	RAMOS.	Débitos hasta 1843.	Idem por 1844.	TOTAL.
CORDOBA.	Frutos Civiles desde 1833 hasta Diciembre de 1843.	95,159 24	5,272 6	100,451 50
	Culto y Clero.	66,581 18	112,645 27	179,227 11
	Subsidio desde 1835 hasta fin de Diciembre de 1843.	353,689 20	53,500 10	407,189 50
	BAENA.	Paja y Utensilios desde 1839 á 1842.	4,017 8	3,119 17
BAENA.	Frutos Civiles.	1,654 26		1,654 26
	Culto y Clero.	12,507 33		12,507 33
	Subsidio de Comercio.	198 14		198 14
	Estraordinaria de Guerra de 600 millones.	120,731 23		120,731 23
BUJALANCE.	Id. de 180 millones.	28,072 4		28,072 4
	Por Frutos Civiles de 1835.	761 3		761 3
BUJALANCE.	Subsidio de Comercio desde 1835 á 1839.	6,206 31		6,206 31
	CABRA.	Paja y Utensilios de 1831 y 1832.	6 995 7	
CABRA.	Frutos Civiles de 1830 y 1831.	6,999 13		6,999 13
	LUCENA.	Paja y Utensilios desde 1828 á 1842.	188,975 26	
LUCENA.	Frutos Civiles de 1828 á 1833.	200,632 18		200,632 18
	Culto y Clero de 1842.	4,466 25		4,466 25
LUQUE.	Paja y Utensilios de 1828.	534		534
MONTEMAYOR.	Paja y Utensilios de 1834 y 1835.	1,887		1,887
MONTILLA.	Culto y Clero de 1842.	18,941 24		18,941 24
	Subsidio de Comercio de 1840.	116 20		116 20

PRIEGO.	Paja y Utensilios de 1857 y 1858.	19,013	24		19,013	24
	Frutos Civiles de 1856.	5,299	40		5,299	40
	Culto y Clero de 1842 y 1845.	4,525	22		4,525	22
	Extraordinaria de Guerra de 600 millones.	20,969	21		20,969	21
	Id. de 180 millones.	5,897	1		5,897	1
TRASSIERRA.	Paja y Utensilios de 1857.	175	19	665	858	19
	Frutos Civiles.			7 50	7 50	
	Culto y Clero.			612 28	612 28	
	Extraordinaria de Guerra de 600 millones.	702	28		702	28
		1.173,711	20	175,821 16	1.549,535	2

Córdoba 8 de Mayo de 1848.—Romualdo Galban.

(Se concluirá en el número próximo)

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 488.

D. Rafael Gonzalez Antran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. y su Secretario honorario, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c. &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez, menor, vecino de la villa de Alajar, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de Subdelegacion, á esponer su defensa en la causa que con otros se le sigue por aprehension de géneros de ilícito comercio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 10 de Mayo de 1848.—Rafael Gonzalez Antran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 503.

D. Francisco Portocarrero, Alcalde Corregidor interino de esta Ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que hallándose concluido el borrador de repartimiento del Alumbrado público de esta Capital, respectivo al corriente año, bajo las bases de las relaciones presentadas por los propietarios de las casas para la contribucion de bienes inmuebles del mismo, estará de manifiesto aquel en la Secretaría de dicha Corporacion durante el término de 15 dias, con el objeto de que dentro de ellos puedan enterarse los contribuyentes de sus cuotas, y rectificarse las dudas ó inconvenientes que suelen ofrecerse, á fin de que sean subsanados; advirtiéndole que pasado este plazo no se oirá recla-

macion alguna. Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente Bando, é inserta un edicto en el Boletín oficial de la Provincia. Córdoba 12 de Mayo de 1848.—Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Inspeccion de Minas del distrito de Linares.

Circular núm. 484.

D. Francisco de Sales García, Ingeniero 2.º del cuerpo nacional de minas, Inspector de las del distrito de Linares, Director de las de su Establecimiento nacional, &c. &c.

Hago saber: que siendo considerables las cantidades que se adeudan á la Inspeccion por el derecho de pertenencia de mina que impone la ley del ramo, por la indiferencia reprehensible con que la mayor parte de los mineros miran el cumplimiento de la ley en este punto, y siendo repetidas las órdenes del Gobierno de S. M. para que se active la recaudacion, he dispuesto se invite á los números del distrito al pago de sus descubiertos, por medio de edicto fijado en la cabecera del distrito que se insertará en los Boletines oficiales de provincia, en concepto de que el que no lo verifique en el término de 30 dias contados desde hoy será apremiado por las Comisiones que las leyes prescriben. Linares 5 de Mayo de 1848.—Francisco de Sales García.

AVISO.

En los graneros del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la Villa de Cañete de las Torres, se vende trigo á 32 rs. fanega, limpio y de buena calidad, y para inteligencia del público se manifiesta por medio de este aviso.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12,

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba,

del Viernes 19 de Mayo de 1848.

Capitanía general de Andalucía.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito desde San Juan del Puerto con fecha del 17 del actual y hora de once y media de su mañana, me dice lo que copio.

»Columna de operaciones.—Excmo. Sr.: Acabo de llegar á este pueblo en este momento que son las once y cuarto de la mañana. Los enemigos se hallaban á las once de la noche en Trigueros, una legua de distancia de este punto, para donde en este momento está marchando el Comandante general de Huelva segun mis órdenes, y dentro de una hora me reuniré allí con él marchando solo con la caballería, pues la infantería está tan rendida que me veo en la presición de dejarla en esta y al propio tiempo esta infanteria queda el Comandante D. Cándido Piettain con la orden de marchar al amanecer del dia de mañana á Paimogo por Gibraleou, San Bartolomé y Puebla de Guzman, con el objeto de evitar si es posible entren en Portugal, mientras yo con la infanteria fresca que tiene el Comandante general, me propongo hacerle una activa persecucion.»

Lo que he dispuesto se publique para satisfaccion de este leal y sensato vecindario.—Sevilla 18 de Mayo de 1848.—El General 2.º Cabo, *Antonio Ordoñez*.

El Sr. Gefe Político de la provincia de Huelva en oficio del 17, manifiesta que los sublevados habian estado en dos pueblos cerca de aquella Capital, sin que se causára el menor trastorno en ella, ni despues de la salida del Excmo. Sr. Comandante general con su columna.

Todo lo que se anuncia al público para conocimiento y satisfaccion de la Capital y provincia. Córdoba 19 de Mayo de 1848.—*Pedro Galbis*.

*Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.*

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL VIERNES 19 DE MAYO DE 1848.

Capitanía general de Andalucía.—Desde Trigueros con fecha 17 del corriente, se me comunica por extraordinario la noticia siguiente.—Excmo Sr: Son las cuatro y media de la tarde, en cuya hora sale de esta Villa el Excmo. Sr. Capitán general en union del Comandante general de Huelva, con direccion al pueblo del Alosno, para donde parece se han dirijido los sublevados bastante desalentados y casi dispersos.—Dicho Excmo. Sr. me ha encargado participe á V. E. estas noticias.

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario para satisfacion de este leal vecindario.—Sevilla 18 de Mayo de 1848.—El General 2.º Cabo, Ordoñez.

El Sr. Comandante General de esta Provincia, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

„Habiendo llegado á esta Capital el Brigadier de Infantería D. Julian Juan Pavía, nombrado por Real órden de 16 del actual Comandante General de esta Provincia, queda desde luego encargado del mando.

Lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 19 de Mayo de 1848.=Francisco Moriones.”

Todo lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta Capital y Provincia. Córdoba 19 de Mayo de 1848.=Pedro Galbis.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mante, calle de la Espartería núm. 12

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del Sabado 20 de Mayo de 1848.

El Excmo. Sr. 2.º Cabo del distrito, me dice con fecha de ayer lo siguiente.

Capitanía general de Andalucía.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer desde Rio Odiel me dice lo que copio:

»Excmo. Sr.: Segun manifesté á V. E. en mi comunicacion fechada en San Juan del Puerto, á las once y cuarto de la mañana emprendí mi marcha en direccion de los rebeldes y con objeto de reunirme al Excmo. Sr. Comandante general de Huelva y tropas de que tiene V. E. ya conocimiento. Asi lo verifiqué en la confluencia de los caminos de Huelva, Trigueros y San Juan del Puerto y continué la persecucion hasta las 9 de la noche, en que la necesidad de dar algun descanso á la tropa despues de la penosa jornada hecha desde de San Juan del Puerto á las márgenes del Rio Odiel, me decidí á campar en ellas á las nueve de la noche, hora en que segun parte que acabo de recibir, salieron los sublevados del Alosno, para cuyo punto me dirijo en éste momento que son las tres de la madrugada. Los sublevados marchan en una completa desorganizacion á ganar la raya de Portugal.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de este leal y sensato vecindario. Sevilla 19 de Mayo de 1848.—El General 2.º Cabo, *Antonio Ordoñez*.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia; pudiendo estar tranquilos los hombres de órden, en la seguridad de que les haré conocer todas las noticias que reciba de los insurrectos. Córdoba 20 de Mayo de 1848.—El Comandante general, *Julian Juan Pavia*.

Lo que he mandado publicar por Boletin extraordinario para conocimiento del público. Córdoba 20 de Mayo de 1848.—*Pedro Galbis*.

*Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.*

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL SABADO 20 DE MAYO DE 1848.

Por extraordinario acabo de recibir la comunicacion siguiente.

Capitanía general de Andalucía.=E. M.=En este momento que son las nueve y media de la noche, acabo de recibir oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, participandome que los sublevados se han internado ya en Portugal y que S. E. se ha puesto de acuerdo con el Comandante general de Huelva, para reclamar de las Autoridades de aquel Reyno la devolucion del armamento y demas efectos militares.==Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 19 de Mayo de 1848.=El General 2.º Cabo, *Antonio Ordoñez*.=Sr. Comandante general de Córdoba.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para satisfaccion de todos los hombres de orden =El Comandante general, *Julian Juan Pavia*.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL DOMINGO 21 DE MAYO DE 1848.

El Excmo. Sr. segundo Cabo de este Distrito militar, me trasladada la comunicacion siguiente:

«Capitanía General de Andalucía.—Excmo. Sr.: En este momento que son las 12 del dia, acabo de llegar á este punto en persecucion de los sublevados, los cuales, acabo de saber por tres soldados de infantería y caballería que se me han presentado, y que han abandonado á sus compañeros en la misma raya, que aquellos ya pisan el territorio Portugués; bajo este concepto, en este momento oficio al Comandante general de la octava Division militar Portuguesa, y al Gobernador militar de Mora, manifestándoles que el Coronel Gefe de E. M. D. José Ignacio de la Puente pasa á aquel Reyno, con objeto de recoger los efectos de guerra. Solo han entrado en Portugal, llevandome tres horas de ventaja, por lo cual podrá V. E. apreciar lo activo que ha sido la persecucion que les he hecho, pues hace 48 horas que salí de Sevilla. El Comandante general de esta provincia queda en este punto para hacer todas las reclamaciones convenientes y desde luego hago yó ya tambien la de la internacion á 15 leguas de la frontera de los sublevados, como lo están en este distrito los Portugueses, y tan luego como descanse cuatro horas, con unos cuantos caballos, emprendo mi marcha para Sevilla, desde donde daré á V. E. conocimiento de todo cuanto ha ocurrido por estenso y detalladamente, desde la noche del 15.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla de Guzman 18 de Mayo de 1848.—Excmo. Sr.—Ricardo Schelly.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier segundo Cabo, Antonio Ordoñez.»

Lo que hago saber al público para conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Córdoba 21 de Mayo de 1848.—El Brigadier Comandante General, Julian Juan Pavía.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mante, calle de la Espartería núm. 12